

General Roca, 19 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00588-P-2025 caratuladas "VARELA NICOLAS SEBASTIAN S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", puestas a despacho para resolver respecto de la nulidad de traslado por reubicación en el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma.

CONSIDERANDO:

Que el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, informó mediante Oficio N°08 "DG3-ING", que el interno NICOLAS SEBASTIAN VARELA ingresó a esa unidad penal en fecha 11/02/2026 proveniente del Establecimiento de Régimen Abierto de Pomona.

Que en fecha 18/02/2026 la Dra. María Denise Mari en su carácter de defensora particular del interno de marras, atento haberse dispuesto el traslado de su asistido desde el Establecimiento de Régimen Abierto Nro. 7 (Pomona) al Complejo de Ejecución Penal N° 1 Viedma, requirió a la dirección del Servicio Penitenciario Provincial detalle fundamentos de la medida.

Que ante la falta de respuesta de parte del SPP a lo señalado en el párrafo precedente, la defensa solicitó auxilio jurisdiccional que fue prestado por esta Judicatura, así las cosas mediante Oficio N° 374 "AJ-SPP-V" del 13/03/2026, el Servicio Penitenciario informó: *"...Al respecto, llevo a su conocimiento, que la reubicación de los detenidos dentro de la órbita del Servicio Penitenciario, se llevan a cabo en pleno uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 5185, y siempre en el marco de lo estipulado por la Ley de Tratamiento Penitenciario. No obstante, cabe destacar que, más allá de lo expuesto, los traslados se encuentran sujetos a las gestiones de redistribución interna de los establecimientos penitenciarios, mediante las cuales se procura generar cupos para las personas detenidas que actualmente se encuentran alojadas en las diferentes comisarias, incluyendo aquellas que presentan demanda de alojamiento inmediato.. "*

Puesto en conocimiento de las partes lo informado por el Servicio Penitenciario Provincial, la defensa solicitó se declare la nulidad del acto administrativo de traslado por carecer de motivación suficiente y que oportunamente se disponga la reubicación del interno en un establecimiento acorde a su régimen de ejecución y cercano a su entorno familiar, haciendo un extenso relato de fundamentos en escrito de fecha 11/03/2026 al cual me remito.

Corrida la vista a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo, argumentó en sentido opuesto a los fundamentos vertidos por la defensa, dictaminando como corolario: *"... En conclusión, solicito se rechace la petición de nulidad en relación al traslado del interno al Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma, por no configurarse vicios esenciales ni un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención."*

Que a efectos de contar aún con más información al momento de resolver, se solicitó al Servicio Penitenciario Provincial remita copia de disposición administrativa que motivó se proceda con el traslado del interno NICOLAS SEBASTIAN VARELA, al Complejo Penal N° 1 Viedma, recibiendo como respuesta el Oficio N° 364 AJ-SPP-V que adjunta la Disposición N° 061/26 "D.G.S.P.P." que refiere; *"...ARTÍCULO 1°.- Trasladar a los internos: VARELA NICOLAS SEBASTIAN y ALBORNOZ MAURO ALDO, hacia el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de esta ciudad, por los fundamentos expuestos en el considerando..."*, así como el Oficio N° 374 "AJ-SPP-V", *"...ampliando similar en el cual se consigna "... llevo a conocimiento de S.S., que conforme a las facultades conferidas por la ley orgánica del SPP N° 5185, se procedió a la reubicación del encartado a los fines de poder continuar con el tratamiento penitenciario y el cumplimiento de la pena, en virtud de encontrarse de manera provisoria alojado en el Establecimiento Nro. 7 de Pomona donde no existe Gabinete especializado para la atención de los internos por el delito por el cual cumple condena. Actualmente se encuentra en un sector acorde a su delito y condición, no agravándose ninguna de las condiciones de detención."*

Que ya me he expresado en casos similares, insistiendo en que la regla general es que el lugar de alojamiento, mientras sea dentro de la jurisdicción, y no se vulneren derechos

de los internos - sin perjuicio de las restricciones propias de encontrarse privado de la libertad-, es facultad del Servicio Penitenciario Provincial, así lo dispone expresamente el Art. 7 *"Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por: (...) punto III El director general de régimen correccional, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción..."*.

Que en ese mismo sentido se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia en Sent. 117/25 de fecha 28/07/2025 expte. RO-04399-P-0000, mediante el cual se rechaza la apelación interpuesta por la defensa contra el rechazo del habeas corpus interpuesto por la reubicación del interno **F.C.G.B.** y coincidiendo con el dictamen del Procurador, que menciona *"...A su vez, ya vimos que el Magistrado valoró –entre otros motivos- al rechazar el habeas corpus actualmente en crisis, que ese Juzgado tomó cuenta del traslado denunciado en tiempo oportuno, dando cuenta del control jurisdiccional respectivo."*. Que lo mismo ocurre en el presente caso, habiendo informado conforme el Sistema PUMA, el Establecimiento Penal Nro. 1 el ingreso del interno V. el mismo día que fue ingresado.

Atento lo expresado, encontrándose suficientemente motivado, dentro de la competencia propia del Servicio Penitenciario, habiendo sido informada la reubicación a esta judicatura, y cumpliendo con la normativa mencionada, en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al pedido de la defensa respecto de la nulidad del acto administrativo dictado por el Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se dispuso la reubicación del interno N.S.V. al Establecimiento de Ejecución Penal N°1 de Viedma.

II. A los fines de no afectar los vínculos familiares del interno N.S.V., requiérase al área social del Establecimiento penal Nro. 1 y al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados a los efectos de que tomen contacto con el nombrado para coordinar y/o gestionar lo necesario para mantenga los vínculos.

III. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a la DRA. **MARIA DENISE MARI** Abogado, T° X, F° 3370 3370 C.A.V, y se notificó digitalmente al SPP y EEPN° 1 , IAPL de Viedma.